

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

| | Pts. | | Pts. |
|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la Capital..... | Por un año.. 25 |
| | Por 6 meses. 12 | | Por 6 meses. 15 |
| | Por 3 meses. 8 | | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, exptepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 1.º de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 34.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Sr. Juez de instrucción de Lerma en despacho telegráfico fecha de ayer me dice lo que sigue:

“Ruego á V. S. comunique instrucciones á fin de averiguar el paradero de dos machos, uno de 18 años, pelo castaño oscuro, de seis cuartas y media, con una espundia en el meano, herrado de las dos manos, cola recortada, y otro de siete años, castaño oscuro, delgado cuello, de seis cuartas y cinco dedos, le falta pelo en la cruz, herrado de las manos, ambos yeguaños, sustraídos en la noche pasada en el pueblo de Tordomar al vecino Juan Ojudo, disponiendo sean entregados en este Juzgado caso de ser habidos y los autores del robo.”

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía darán las órdenes para que se proceda á la busca de las citadas caballerías, y caso de ser habidas serán puestas á disposición de predicho Juzgado de Lerma.

Palencia 31 de Julio de 1897.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

CIRCULAR NÚM. 35.

Secretaría.—Negociado 4.º

El Alcalde de Osorno participa á este Gobierno haberse desarrollado la epidemia variolosa en el ganado lanar de dicho término.

Lo hago público por medio de esta circular para que llegue á conocimiento de los ganaderos de los puntos limítrofes.

Palencia 31 de Julio de 1897.

El Gobernador,

Juan Jesús de Orbe.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Circular.

Comprobada la existencia de la enfermedad conocida con el nombre de Mildew en el viñedo de gran número de pueblos de la provincia, el Servicio Agronómico de la misma cree de su deber llamar la atención de los viticultores sobre la conveniencia de que apliquen á los viñedos atacados el tratamiento que á continuación se indica, y que es tal vez el único que dada la gravedad de la invasión actual y lo avanzado de la estación que atravesamos puede, si no corregir los daños causados en las vides, evitar que origine otros mayores.

Para que los viticultores no confundan esta enfermedad con los daños que en la vid producen los roños, las lluvias, etc., debemos indicar que el Mildew se presenta en la parte superior de las hojas bajo la forma de manchas pardas más ó menos grandes, con las cuales corresponden en la parte inferior otras

cubiertas de un polvillo blanco lechoso poco aparente cuando la temperatura es elevada y la atmósfera está seca y que algunos años, como ocurre actualmente, ataca con preferencia á los racimos, empezando por el pedúnculo y corriéndose á los granos que toman un color gris pardusco, se secan y caen, originando la pérdida de la cosecha.

De los preparados cúpricos que se emplean para combatir el Mildew, el de más fácil aplicación y más seguros resultados es el llamado “Caldo Bordelés,” que se hace del modo siguiente:

En un tonel ó barrica de cabida proporcionada se vierten 100 litros de agua y de éstos se sacan 5 que se ponen á hervir en una vasija de barro.

En un pozal se coloca una cantidad de sulfato de cobre que varía según el tratamiento que se quiera emplear, pero que en las circunstancias actuales debe ser de 3 kilogramos.

Dentro de otro pozal se ponen 2 kilogramos de cal viva en terrón y encima de ella se vierten 5 litros de agua del tonel, con lo cual la cal se convierte en polvo. Logrado ésto se añade más agua del tonel hasta que se forma una lechada clara en que no haya cantos ni cuerpos extraños.

Cuando hierve el agua que pusimos en la vasija de barro se vierte sobre el sulfato de cobre y se agita con un palo descortezado hasta que queda perfectamente disuelto.

Una vez que la disolución está fría se vá echando poco á poco en el tonel, agitando constantemente, y después se cuele la lechada de cal y se vierte en la disolución de sulfato

de cobre. Se deja reposar la mezola, y si está bien hecha, al cabo de poco rato se forma en el fondo del tonel un poso abundante de color azul celeste y encima una capa de líquido perfectamente claro.

Para convencerse de que el caldo no puede dañar á las plantas se introduce en él antes de usarlo una llave ú otro objeto de hierro completamente limpio, que no debe tomarse, pero si ocurriera lo contrario, hay que añadir una pequeña cantidad de cal, obrando como hemos indicado anteriormente.

Con 3 kilogramos de sulfato, 2 de cal y 100 litros de agua pueden rociarse mil cepas, y como el sulfato de cobre que se vende en el comercio con el nombre de piedra lipis es relativamente barato y mucho más la cal, el tratamiento está dentro de los medios pecuniarios del viticultor.

Para rociar las cepas se emplean unos aparatos especiales llamados pulverizadores, que cuestan de 30 á 50 pesetas, haciendo mucho trabajo y éste bastante perfecto, pero en caso de que el labrador no pudiera adquirir alguno de ellos, puede sustituirle, aunque imperfectamente, con una escoba de mango corto, con la cual debe procurar rociar las cepas, de modo que queden bañadas las hojas y los racimos que son las partes de la vid que el Mildew ataca con preferencia.

Palencia 31 de Julio de 1897.—El Ingeniero Agrónomo, Luis de Sisternes.

COMISARÍA DE GUERRA DE PALENCIA.

PLIEGO de precios limites que han de regir en la subasta de subsistencias por sistema mixto en esta plaza, cuyo acto ha de tener lugar el día 9 de Agosto próximo venidero para asegurar el servicio.

| | Importe del suministro calculado. | | Depósito para optar á la subasta. | | PRECIOS LIMITES. | | | |
|---|-----------------------------------|--------|-----------------------------------|-----------|---|--|---------------------------------------|-------------------------------------|
| | Pesetas | Cénts. | Pesetas | Cénts. | Raciones de pan por quintal métrico de trigo. | Raciones de pan por quintal métrico de harina. | Por cada ración de cebada. — Pesetas. | Por cada ración de paja. — Pesetas. |
| 170.000 raciones de pan, á 0'189 pesetas, entregando trigo.. | 32130 | " | 1644 | 75 | | | | |
| 170.000 raciones de pan, á 0'198 pesetas, entregando harina.. | 33660 | " | | | | | | |
| 120.000 raciones de cebada, á 0'83 pesetas.. | 100320 | " | 5016 | " | | | | |
| 7.320 quintales métricos de paja, á 3'70 pesetas.. | 27084 | " | 1354 | 20 | | | | |
| TOTAL. | | | 8014 | 95 | 165 | 193 | 0'01 | 0'01 |

Palencia 31 de Julio de 1897.—El Comisario de Guerra, P. I., El Oficial primero, Manuel López.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de Palencia, en funciones de instrucción de la misma y su partido por suspensión del propietario.

Por el presente edicto se cita y llama á un joven de diecinueve años, alto, delgado; viste blusa azul á cuadros, que el día siete de Junio último cambió un sombrero negro de ala ancha con otro blanco de Juan Antonio Iglesias Salazar, gitano y vecino de esta Ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que éste aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, Zapata, 9, á fin de oírle en el sumario que instruyo por hurto de un mantón y un sombrero, apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de indicado sujeto con las debidas seguridades, caso de ser habido, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Palencia á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro Rodríguez.—P. M. de S. S.ª, Isidoro Páramo.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don José Prendes Pando, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto se emplaza á Juana Lorenzo, vecina que fué de Villamorco, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á contestar á la demanda de pobreza interpuesta por Serapio Mozo Ordóñez, vecino de Villamorco, en solicitud de que

se le declare pobre para litigar contra aquélla y otros, bajo apercibimiento que si no comparece la parará el perjuicio de ley.

Dado en Carrión de los Condes á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—José Prendes Pando.—P. M. de S. S.ª, Licenciado Andrés Prado Lorenzo.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Formado por la Junta repartidora el repartimiento de consumos para el actual año económico, incluso el recargo transitorio de guerra y deducido el grupo de líquidos, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarle y hacer cuantas reclamaciones ocrean justas, así como al siguiente día de espirar el plazo á las tres de la tarde ante la Junta en la Casa Consistorial.

Revilla de Campos 29 de Julio de 1897.—El Alcalde, Teodoro Malluiza.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y sus anejos, dotada con 400 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa de 30 familias pobres, expósitos y transeuntes, quedando en libertad el agraciado para contratar las igualas con los vecinos pudientes, que producirán 300 fanegas de trigo, cobradas en el mes de Septiembre de cada año.

Los Sres. Facultativos que deseen solicitarla presentarán acompañando á la instancia los títulos profesionales que justifiquen ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía y certificados de conducta y servicios prestados en la carrera, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

El plazo para la presentación de solicitudes será el de treinta días,

contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, verificándolo en esta Alcaldía, quien pasado el plazo indicado convocará al Ayuntamiento y Junta de asociados para acordar el nombramiento.

Villoldo 29 de Julio de 1897.—El Alcalde, Octavio Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Hallándose terminado el repartimiento vecinal de consumos referente al año económico actual, así como también el correspondiente al encabezamiento gremial forzoso por lo que toca al grupo de líquidos, incluso alcoholes para el mismo año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, de sol á sol, según dispone el art. 298 del reglamento, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y exponer las reclamaciones que juzguen oportunas, así como en el acto de reunirse la Junta, que será tan pronto como termine el plazo indicado, pueden también reclamar verbalmente.

Villamediana 30 de Julio de 1897.—El Alcalde, Gregorio M. Durango.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Don Mariano Gómez García, Alcalde constitucional de esta villa de Cisneros.

Hago saber: Que en el día 28 de los corrientes se presentó á mi Autoridad el vecino de esta villa Don Eustasio Franco González manifestando que en la tarde de citado día fué recogida por el mismo en el campo de esta población y pago de Carre-Villalón una vaca, que según manifestación del indicado D. Eustasio se encontraba abandonada, é ignorándose quien sea su dueño, cuyas señas son las que á continuación se expresan:

Una vaca de pelo castaño colorado, de cuatro á seis años de edad, corniabierta y en la parte media lateral derecha de la región lumbar una marca hecha con tijera en esta forma VIII.

Cuya vaca se halla custodiada debidamente, y se anuncia al público para que llegue á conocimiento de la persona interesada y pueda pasar á recogerla, previo pago de los gastos originados.

Cisneros 30 de Julio de 1897.—Mariano Gómez.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE PALENCIA.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 1.034, importante pesetas nominales 29.000, de Deuda perpétua interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal del Banco de España en 13 de Noviembre de 1896 á favor de D. Aniceto Ibañez Díez, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 21 del corriente, fecha de la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal del Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Palencia 25 de Julio de 1897.—El Secretario, Romualdo de los Mozos.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sito en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros **BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA**, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.